



## **PREGUNTAS ACLARATORIAS CASO HIPOTÉTICO 2018**

### **1. ¿Cuáles son los requerimientos para obtener el status de refugiado de acuerdo con la Ley sobre Refugio de Ipanema mencionada en el párrafo 33?**

La Ley sobre Refugio de Ipanema recoge de manera literal la definición de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y la definición ampliada de refugiados de la Declaración de Cartagena. En concreto, el Artículo 8 de la Ley sobre Refugiados establece que:

Artículo 8. La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
- II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y
- III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

### **2. ¿Qué países de los mencionados en el caso han reconocido la competencia de la Corte IDH?**

Todos los países han reconocido la competencia de la Corte IDH.

**3. ¿El Comité de Trabajadores Migratorios elaborará sus propias reglas procesales o el proceso se regirá únicamente mediante las normas supletorias del Comité de Derechos Humanos?**

Se regirá bajo las normas supletorias del Comité de Derechos Humanos en lo que se elaboran las propias del Comité de Trabajadores Migratorios. Para este caso aplicarán las normas del Comité de Derechos Humanos.

**4. ¿El ordenamiento jurídico interno de la República de Ipanema es igual al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador?**

No, es diferente.

**5. ¿Cuál es la Ley sobre Refugio de Ipanema? ¿Existe un extracto de la parte pertinente?**

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Solicitante de la Condición de Refugiado: El extranjero que solicita a la autoridad competente el reconocimiento de la condición de refugiado, independientemente de su situación migratoria.
- II. Condición de Refugiado: Estatus jurídico del extranjero que encontrándose en los supuestos establecidos en el artículo 8 de la Ley, es reconocido como refugiado y recibe protección como tal.
- III. Protección Complementaria: Protección que se otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado en los términos de la presente Ley, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- IV. Fundados Temores: Los actos y hechos que den o hayan dado lugar a una persecución, y que por su naturaleza, carácter reiterado, o bien, por una acumulación de acciones por parte de un tercero, ponen o podrían poner en riesgo la vida, la libertad o la seguridad de una persona.
- V. País de Origen: El país de nacionalidad o de residencia habitual del solicitante de la condición de refugiado, así como del extranjero al que se le otorgue protección complementaria.

Artículo 8. La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
- II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

**6. ¿Cuándo suscribió y ratificó el Estado de Ipanema los instrumentos del SUDH?**

En 1998.

**7. ¿Qué instrumentos del SIDH ha suscrito el Estado de Ipanema?**

El Estado de Ipanema ha suscrito la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), la Convención de Belém do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer), la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas a la Intolerancia, la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

**8. ¿Se tratarán como equivalentes los términos asilo y refugio?**

Sí.

**9. ¿Se podría precisar el contenido de la Constitución del Estado de Ipanema, respecto de la detención de personas solicitantes de asilo?**

La Constitución establece, relativo a la detención penal, el mismo texto del artículo 77 de la Constitución de Ecuador. Relativo a la detención administrativa, la constitución establece lo siguiente:

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

**10. En el párrafo número 12 se hace referencia al anuncio que hizo la República de Guajira de cerrar fronteras con sus países vecinos; mas no tenemos certeza de cuando se hizo efectivo. ¿En qué fecha exactamente, la República de Guajira, cerró fronteras?**

Cerró el 2 de marzo de 2018.

**11. ¿La República de Ipanema es parte de la Declaración de Cartagena de 1984?**

La República de Ipanema integró la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena en su Ley sobre Refugiados.

**12. ¿Qué estipula la Ley sobre Refugio de Ipanema respecto al proceso/procedimiento de deportación?**

Remítase a la información proporcionada en el caso.

**13. ¿Cómo se encuentra regulado el recurso de revisión en la legislación de Ipanema?**

Remítase a la información proporcionada en el caso.

**14. ¿Cómo eran las condiciones de detención en el Centro de Detención para Personas Migrantes?**

Existe un área para mujeres, una para hombres y otra para niños y adolescentes. Las niñas generalmente son detenidas en el área de mujeres. Se les da comida tres veces al día, dos días el área de hombres no tuvo colchonetas suficientes y tuvieron que dormir en el suelo, no existen actividades de recreación, no se les permite realizar más de una llamada telefónica, no existen dietas especiales, no existen programas educativos para niños y niñas, existe un cuarto de castigo para las personas que incumplen con las normas.

*\*La información proporcionada en las respuestas aclaratorias se suman a los hechos del caso hipotético a efectos de formar el marco fáctico de la competencia.*